

Los titulares de Licencias que por dejadez, descuido o desidia pierdan o extravíen la misma, y el Ayuntamiento tenga que facilitarles una Licencia nueva, satisfarán una cuota de 12,00 euros por gastos de gestión y material.

Artículo 32.º

1. Queda terminantemente prohibido todo tipo de venta ambulante en el término municipal de Totana, con excepción de lo recogido en el presente Reglamento. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones que las Leyes determinen para estos puntos. A excepción de aquellas pedanías que no tengan mercadillo, ateniéndose en todo momento a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Ordenanzas Municipales.

2. La realización de la actividad de venta ambulante, sin la correspondiente licencia municipal, será considerada como falta muy grave, a los efectos del presente Reglamento, y sancionada con multa de 300,50 euros.

Artículo 33.º

El procedimiento para la imposición de sanciones por las infracciones contempladas en este reglamento, se regirá por las normas reglamentarias que el procedimiento sancionador tenga establecidas o establezca el Ayuntamiento de Totana y, en defecto de éstas y, en todo caso, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 34.º

Para cualquier modificación del presente Reglamento, se seguirá el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

Artículo 35.º

En lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en las Leyes Reguladoras de la materia, Ordenanzas municipales o acuerdos adoptados por la Corporación municipal con carácter general.

Disposición Adicional

La aprobación del presente Reglamento, llevará consigo la aprobación del Plan Especial de Mercado Semanal de Totana, el cual se anexa a este documento.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interior del Mercado Semanal de Totana, de 11 de enero de 1990.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el

plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local (L.B.R.L.), todo ello de conformidad con el art. 70.2 de la L.B.R.L.

Totana, 2 de septiembre de 2004.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Totana

6039 Anuncio construcción en suelo no urbanizable. Ref.: I.P. 8/2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente interés público 8/2004. Construcción de ampliación interés social para instalación campo ultraligeros en diputación La Costera, promovida por don Isidro Benítez Gázquez, en representación de Aeroclub Totana.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana a cinco de mayo de dos mil cinco.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Totana

6042 Anuncio construcción en suelo no urbanizable. Ref.: I.P. 9/2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente interés público 9/2004. Construcción de almacén de productos petrolíferos en paraje La Ñorica, promovida por Baños Costa, Sabas, en representación de Gasóleos de Totana, S.L., con C.I.F.: B30590582.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana a cinco de mayo de dos mil cinco.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.